

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 278

Martes 10 de Diciembre de 1940

(Franqueo concertado) · Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.590

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1940 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA REGULAR LA PROVISIÓN DE VACANTES, MEDIANTE CONCURSO, EN LOS CUERPOS NACIONALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Circunstancias de todos conocidas motivaron una inevitable interrupción en la normal provisión de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cuyo desplazamiento o cese en los cargos que ejercían en mil novecientos treinta y seis, promovido por causas diversas, han originado numerosas situaciones de interinidad, poco convenientes para la continuidad de trabajo y organización que requiere el progresivo desarrollo de los múltiples servicios a cargo de las Entidades locales.

Urge poner término a este régimen transitorio, no solamente establecido por un imperativo de la Guerra, victoriosamente terminada, sino por el legítimo propósito del Gobierno Nacional de que en los Concursos que se anuncien, para proveer en propiedad tales vacantes, pudiesen participar todos los españoles

con aptitud legal para ello y, especialmente, cuantos se hallaban defendiendo a la Patria con las armas.

Una ardua labor de reorganización de los Cuerpos citados ha sido trámite previo para proceder a las convocatorias de Concursos, con normas que se contienen en la presente Ley, cuya promulgación se hace indispensable, ya que el procedimiento establecido en la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y disposiciones anteriores complementarias, no sería el más práctico en las presentes circunstancias en que se encuentran vacantes gran número de plazas de distintas categorías de los tres expresados Cuerpos, ni tampoco el que requiere la celeridad de la designación. Existe, además, la conveniencia de evitar que se produzcan multiplicidad de criterios interpretativos de unas mismas normas legales, como habría de ocurrir, de mantener el actual régimen de designación, con padecimiento de la unidad en la apreciación de condiciones y méritos que debe presidir tales nombramientos.

Siéntese también la necesidad de dictar las normas que regulen los ascensos en el Cuerpo de Interventores, cuando el ingreso en el mismo se haya producido por las últimas categorías y a virtud de determinados preceptos de los Decretos de veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis, catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve y veintisiete

de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

De igual modo, precisase señalar la cuantía máxima y mínima de las fianzas que han de prestar los Depositarios en forma más acorde a sus disponibilidades económicas y sin merma de la garantía que merecen los intereses de la entidad. Y, por último, es necesario formular la expresa y formal declaración de que todos los funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de la Administración Local han de ser jubilados al cumplir la edad de setenta años.

Estos motivos de merecida consideración justifican cumplidamente que se dicten nuevos preceptos, ajustados a la precisión de resolver, dentro de un plazo relativamente breve, la actual situación provisional, dotando a las Entidades locales de funcionarios capacitados que coadyuven con eficacia a su esperado resurgimiento en todos los órdenes.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Los Concursos para proveer las vacantes de Secretarios, en su primera y segunda categorías, Interventores y Depositarios de Administración Local, se anunciarán por la Dirección General del Ramo, en virtud de orden previa del Ministro de la Gobernación.

Dichos Concursos serán resueltos por la Dirección General de Administración Local, previa au-

diencia de las Corporaciones respectivas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador que se constituirá en el expresado Centro directivo, y que estará integrado por un Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, designado por el Presidente de la misma; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, o el que legalmente le sustituya, y un Jefe de Sección de la propia Dirección General del Servicio, designado por el Director. El Magistrado y el Jefe de Sección desempeñarán, respectivamente, las funciones de Presidente y Secretario del Tribunal.

Los Concursos que en su día se convoquen para la provisión de vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría serán resueltos por los Gobernadores civiles en la forma que determine el Ministerio de la Gobernación, al que se faculta para determinar los méritos preferentes que han de tenerse en cuenta para la decisión de los Concursos relativos a esta categoría de Secretarios.

Artículo segundo. Tendrán derecho a tomar parte en los Concursos todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente, figuren en los Escalafones de funcionarios pertenecientes a cada Cuerpo, dentro de las categorías respectivas, salvo el derecho que a los de categorías superiores otorga el artículo ciento sesenta de la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se disponga en la Convocatoria.

Artículo tercero. Los Interventores ingresados en el Cuerpo por oposición o examen de aptitud, cumpliendo las condiciones determinadas en los apartados E), F), G) y H) del Decreto de veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis, y A), B), C) y D) del de catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve, y los procedentes del Cuerpo de Depositarios, a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y disposiciones complementarias, todos los cuales ingresaron por las categorías cuarta o quinta del Cuerpo, tendrán derecho a ascender a

las superiores con sujeción a las reglas que a seguido se determinan:

a) Pasarán a la tercera categoría los que hayan prestado servicios durante cuatro años computables, por lo menos, en Intervenciones de cuarta o quinta, y, en su caso, en Intervenciones o Jefaturas de superior categoría.

b) Ascenderán a la segunda categoría los que, en las condiciones del apartado anterior, hayan prestado seis años de servicios computables, cuando menos.

c) Para ascender a la primera categoría precisarán cumplir diez años de servicios computables en Intervenciones o Jefaturas de Sección provincial de Administración Local, cualquiera que sea su categoría, sin nota desfavorable.

d) Para pasar a la categoría especial habrán de servir dos años computables en Intervenciones o Jefaturas de primera clase, a partir de la fecha de la presente Ley y sin nota desfavorable.

Artículo cuarto. Los Secretarios, Interventores y Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, sólo podrán concursar plazas de la última categoría de sus respectivos Cuerpos, o sea, de la tercera para los Secretarios y de quinta para Interventores y Depositarios.

Artículo quinto. Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán como preferentes, con la salvedad que para los Secretarios de tercera categoría establece el párrafo último del artículo primero de esta Ley, los siguientes méritos.

a) El mejor número en el Escalafón.

b) La posesión de títulos académicos profesionales.

c) Haber ganado otras oposiciones que hayan exigidos títulos de Licenciado o Doctor en Derecho, para los Secretarios, y los de Licenciado o Doctor en Derecho, Profesor mercantil o superior a éste, dentro de la carrera de Comercio, para los Interventores y Depositarios.

d) Carecer de nota desfavorable.

e) La mejor aptitud y suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.

f) El haber contraído méritos especiales para con la Administración Local, como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios, publicaciones originales de verdadera importancia y otros de naturaleza análoga, en relación todos con la vida local.

g) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se convoque, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal.

Como méritos de calidad bastante para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los de carácter profesional, se tendrán en cuenta, por su orden:

a) La condición de Caballero Mutilado por la Patria.

b) La de Oficial Provisional o de Complemento, que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.

c) La de excombatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.

d) La de excautivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

e) La de huérfano o persona económicamente dependiente de víctima nacional de la guerra o asesinado por los rojos.

Dentro de estas preferencias se tendrán presentes las que establece el artículo quinto de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto. Contra los fallos que en resolución de los Concursos dicten el Director general de Administración Local o los Gobernadores civiles podrá interponerse recurso de alzada, en el término de quince días, ante el Ministro de la Gobernación.

La resolución que, enalzada, dicte el Ministro de la Gobernación no será objeto de recurso alguno.

Artículo séptimo. Se considerarán jubilados de pleno derecho todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualesquiera que sea su categoría y la Corporación en que presten sus servicios, al cumplir los setenta años de edad.

En cumplimiento de este precepto, las Corporaciones locales declararán en situación de jubilados a los funcionarios a su servicio de los expresados Cuerpos que hayan cumplido la edad de setenta años.

Artículo octavo. Las fianzas que habrán de exigirse por las Corporaciones locales a los Depositarios de Fondos municipales y provinciales se ajustarán a la siguiente escala:

Primer grupo: Ayuntamientos de Madrid y Barcelona: fianza mínima, doscientas cincuenta mil pesetas, a fianza máxima, trescientas cincuenta mil pesetas.

Segundo grupo: Entidades con Presupuesto de más de veinte millones de pesetas: fianza mínima, doscientas mil pesetas, a fianza máxima, doscientas cincuenta mil pesetas.

Tercer grupo: Entidades con Presupuesto de más de diez millones de pesetas: fianza mínima, ciento cincuenta mil pesetas, a fianza máxima, doscientas mil pesetas.

Cuarto grupo: Entidades con Presupuesto de más de cinco millones de pesetas: fianza mínima, cien mil pesetas, a fianza máxima, ciento cincuenta mil pesetas.

Quinto grupo: Entidades con Presupuesto de más de dos millones quinientas mil pesetas, sin rebasar de cinco millones de pesetas: fianza mínima, setenta y cinco mil pesetas, a fianza máxima, cien mil pesetas.

Sexto grupo: Entidades con Presupuesto de más de un millón quinientas mil pesetas, sin exceder de dos millones quinientas mil pesetas: fianza mínima, sesenta mil pesetas, a fianza máxima, setenta y cinco mil pesetas.

Séptimo grupo: Entidades con Presupuesto de más de cuatro

cientos mil pesetas, sin ser superior a un millón quinientas mil pesetas: fianza mínima, treinta y cinco mil pesetas, a fianza máxima, sesenta mil pesetas.

Los actuales Depositarios continuarán ejerciendo el cargo con la fianza que tengan constituida, en tanto no se acuerde por la Corporación interesada su modificación con arreglo a la escala precedente.

Si la Corporación entendiera, en determinados casos, que con la escala de fianzas establecida en este artículo no resultaran suficientemente garantizados los intereses confiados a la custodia del Depositario, podrá formular propuesta de elevación de su importe al Ministerio de la Gobernación, quien resolverá lo procedente.

Artículo noveno. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 4 de Diciembre de 1940).

Núm. 4.615

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de Obras Hidráulicas

SEGUNDA SUBASTA de las obras de encauzamiento del río Esgueva, entre el puente de Villanueva y el de Villafuerte.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 14 del próximo mes de Diciembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 663.845,42 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 13.276,90.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 16 del citado mes de Diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, du-

rante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de encauzamiento del río Esgueva, entre el puente de Villanueva y el de Villafuerte, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa, o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá, asimismo, pre-

sentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro, de los documentos presentados si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del traba-

jo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 22 de Noviembre de 1940.—El Director General, *P. M. Sagasta*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.614

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Villanubla, Emilio Pérez Sánchez, en la noche del 2 al 3 del actual, le han desaparecido dos caballerías de las siguientes señas: burra, de once años, pelo negro, con un bulto en la cadera derecha y labrada a fuego en la misma, herrada de las manos, con rastra de siete meses, pelo negro.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de Autoridades y Agentes a mis órdenes para que procedan a su busca y, caso de ser habidas, lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista. Valladolid, 7 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.551

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Intervención

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 Perpetua Interior, emisión de 16 de Mayo de 1930, de la serie A, números 386.631, 390.274 al 275, 392.032 al 33, 473.208, 473.212 al 15, 488.150, 488.341 al 44, 488.443 al 44, 488.510 al 18, 488.590 al 92 y 488.600; serie B, números 69.412, 109.374 al 76, 109.403 y 109.431; serie C, números 86.292, 108.789 y 108.868; serie D, números 28.964 y 31.314; serie G, número 55.501, y serie H, números 46.125, 46.135 al 36 y 46.161, del vencimiento de 1.º de Octubre de 1939, presentados por el Ban-

co Hispano Americano, se avisa por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anularán los cupones.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 4.º de la Real orden de 16 de Abril de 1913.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1940.—El Interventor de Hacienda, *Salustiano Casas*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *J. Arán*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.642

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de 27 de Noviembre, se anuncia a concurso la venta de los productos que se obtengan en las instalaciones del Matadero Sanitario durante el año 1941.

Los productos que se obtienen son: grasa animal, harina de carne y hueso y pieles y cueros.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª, serán admitidas de once a una en el Negociado de Policía (Secretaría General), durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

A toda proposición deberá acompañarse por separado:

1.º Resguardo de haber consignado la fianza provisional.

2.º La cédula personal del licitador.

Los sobres que encierren la proposición, llevarán escrito: «Proposición para optar al concurso de adquisición de los productos obtenidos en el Matadero Sanitario».

La apertura de pliegos se hará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir entre

las proposiciones presentadas admitiendo cualquiera de ellas o rechazándolas todas, sin que por esto quepa ningún recurso a los solicitantes.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse este concurso, así

como el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Policía los días hábiles de once a una.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

338

Núm. 4.606

Ayuntamiento de Valladolid

El presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia correspondiente a esta demarcación judicial, aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamientos, para el año 1941, en sesión celebrada el día 5 del actual, mediante convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 21 de Noviembre, ha quedado fijado en la cantidad de 47.910 pesetas, de las que deducidas pesetas 5.000 por reintegro de local, impuesto y existencia que se calcula resultante al finalizar el ejercicio de 1940, queda un reparto líquido a girar para cubrir el déficit del expresado presupuesto de 42.910, que corresponden repartir en la siguiente forma:

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento
Valladolid	31.985,00
Ciguñuela	513,26
Arroyo	713,24
Gería	333,32
Laguna de Duero	721,82
Puente Duero	196,60
Robladillo	113,93
Simancas	1.041,12
Villanubla	827,64
Zaratán	659,05
Cistérniga	749,59
Fuensaldaña	574,85
Renedo	638,76
Santovenia	278,98
Traspinedo	363,61
Tudela de Duero	2.296,25
Villabáñez	902,88
TOTAL	42.910,00

Aprobadas también las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto de obligaciones de Justicia, referentes a 1939, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos a los oportunos efectos.

Valladolid, 6 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.479

Aldea de San Miguel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público

dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de

las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aldea de San Miguel, 28 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Fernando Caballero.

Núm. 4.396

Villasexmir

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año 1941, queda expuesto al público, por ocho días, para oír reclamaciones.

Villasexmir, 20 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Emilio Castellán.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.448

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor que a continuación se expresa, para hacer efectivo los débitos de contribución territorial rústica de los años 1932 a 1937, y pueblo de San Vicente del Palacio, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que comprende este expediente y no pudiendo llevar

a efecto la notificación de embargo y demás diligencias necesarias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Nazario Ramos. — Débito, 3,02 pesetas.

Una finca de cereal, en raya de Bobadilla-Cervillejo, en el polígono 18, parcela 192, de cabida 14 áreas y 47 centiáreas; linda Norte, término de Bobadilla; Este, Toribio Fraile; Sur, Toribio Fraile, y Oeste, desconocido.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo el embargo practicado; así como también se le requiere para que, en término de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación el título de propiedad del inmueble embargado, de lo contrario se suplirá a su costa, y se le advierte que puede comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Medina del Campo, 21 de Septiembre de 1940. — Pablo Hernández.

Núm. 3.455

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Pablo Hernández Monge, Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra los deudores que a continuación se ex-

presan, para hacer efectivos los débitos de contribución urbana en los años 1930 al 1937, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Felipe de Castro González. — Débito, 12,14 pesetas.

Una casa en la calle Tenerías, número 5; que linda derecha, Margarita González; izquierda, Tomasa González, y fondo, José Cantalapiedra.

Deudor, don Ignacio García Carretero. — Débito, 2,32 pesetas.

Un solar en la calle de la Cueva, número 15; que linda derecha, Inés Nãñez; izquierda, Marcelino Domínguez, y fondo, calle del Caño.

Deudor, don Máximo García. Débito, 2,52 pesetas.

Un solar en la calle Santa María, número 10; que linda derecha, Mariano Cantalapiedra, e izquierda, calle de Tenerías.

Deudora, doña Margarita González Rico. Débito, 14,36 pesetas.

Una casa en la calle de Tenerías, número 14; que linda derecha, Saturnino Hernández; izquierda, Felipe González, y fondo, la de la derecha.

Deudores, doña Aurora Hernández y otros. — Débito, 4,68 pesetas.

Una bodega en la calle de Menante, número 8; que linda derecha, Silvestre Martín; izquierda, David Plaza, y fondo, la casa de la derecha.

Deudores, herederos de doña Beatriz Carretero. — Débito, pesetas 27,39.

Una casa en la calle de la China, número 4; que linda derecha, casa de Francisco Lorenzo; izquierda, Andrés Hernández, y fondo, Teodoro Iscar.

Deudor, don Federico Carretero. — Débito, 7,93 pesetas.

Un solar en la calle de Menante, número 18; que linda derecha, calle de la Rúa; izquierda, Justina

Calvo, y fondo, herederos de Faustino Ramiro.

Deudores, herederos de don Juan Cebada. — Débito, 22,76 pesetas.

Una casa en la calle de Zapadorado, número 10; que linda derecha, Saturnino Cantalapiedra; izquierda, Lope Lorenzo, y fondo, Martín Martín.

Deudores, herederos de don Basilio Hernández. — Débito, pesetas 24,04.

Una casa en la calle de la Cueva, número 22; que linda derecha, Pilar Vázquez, e izquierda y fondo, Prócula García.

Deudores, herederos de don Clemente Lorenzo. — Débito, pesetas 9,84.

Una casa en la calle de Tenerías, número 7; que linda derecha, el campo; izquierda, herederos de Diego Muñoz, y fondo, Diego Muñoz.

Deudores, herederos de don Laureano Martín. — Débito, pesetas 107,85.

Una casa en la calle de Pérez Cantalapiedra, número 88; que linda derecha, Mariano García; izquierda, Ramiro Hernández, y fondo, calle de Santa María.

Deudor, don Alejandro Muñoz. Débito, 12,50 pesetas.

Una casa en la calle de Legios, número 16; que linda derecha, Legios; izquierda, corral de Aleja, y fondo, solar de Rufo Lorenzo.

Deudor, don Juan Pérez Lorenzo. — Débito, 4 pesetas.

Un corral en la calle de la Fuente la Miga, número 8; que linda derecha, David Plaza; izquierda, Aniceto Carretero, y fondo, Legios.

Deudor, don Tiburcio Pérez Cantalapiedra. — Débito, 32,42 pesetas.

Una casa en la calle de Pipaire, número 15; que linda derecha, Aquilina Rico; izquierda, Antonio Carrión, y fondo, tierra de Gregorio Arévalo.

Deudora, doña Petra Labajo Hernández. — Débito, 14,19 pesetas.

Una casa en la calle de Cruz de Piedra, número 16; que linda derecha, Félix Soba; izquierda, casa de Julio García, y fondo, Julián Lorenzo.

Deudor, don Pedro Sanz Regoldino. — Débito, 7,01 pesetas.

Una casa en calle de Portugalete, número 16; que linda derecha, corral de Félix Serrada; iz-

quiera, casa de Santiago Prieto, y fondo, corral de Antonio Martín.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo el embargo practicado, así como también se les requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el término de ocho días a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial»; de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto recaudación.

Medina del Campo, 21 de Septiembre de 1940. — Pablo Hernández.

Núm. 3.458

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Pablo Hernández Monge, Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución territorial rústica, de los años 1933 a 1937, y pueblo de Rubí de Bramante, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, Leoncio Crespo. — Débito, 1,65 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 24, parcela 26, al pago Zapata, de cabida 29 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, Maximiliano Manzano Pita; Este, Andrés Esteban Ruiz; Sur, término de San Vicente del Palacio, y Oeste, María Socorro Sobrino y Leopoldo Casares Gago.

Deudor, Aniceto Daza. — Débito, 1,65 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 24, parcela 38, al pago Zapata, de cabida 29 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, Andrés Sánchez Benito; Este, Basilio Rodríguez; Sur, término de San Vicente del Palacio, y Oeste, Basilio Rodríguez.

Deudores, herederos de Hilario Díez. — Débito, 29,95 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 36, parcela 82, al pago Centro Palmar, de cabida 88 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, Antonino Pita Pastor; Este, Pedro Sobrino Sanz; Sur, camino bajo del Ovillo, y Oeste, Pedro Sobrino y Maximiliano Manzano.

Deudor, Fidel Fernández Molón. — Débito, 8,90 pesetas.

Una finca erial, en el polígono 2, parcela 13, al pago Los Pellos, de cabida 58 áreas y 69 centiáreas; linda Norte y Este, Engracia Gutiérrez Sánchez; Sur, Teófilo Sobrino Sanz y otros, y Oeste, Ayuntamiento.

Deudor, Celestino Francos. — Débito, 1,20 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 35, parcela 11, al pago El Valle de Cervillego, de cabida 14 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Sotero Jiménez Francos, Este, María Socorro Sobrino; Sur, José Rico y Teodosio Guerra Gil, y Oeste, Sotero Jiménez Francos.

Deudor, Antolín Gómez. — Débito, 0,80 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 31, parcela 5, al pago Ojalede, de cabida 14 áreas y 67 centiáreas; linda Este, Eduardo Sobrino Pisador; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, término de Cervillego.

Deudor, Argimiro Gutiérrez. — Débito, 15,65 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono

no 35, parcela 25, al pago El Valle de Cervillego, de cabida 88 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, camino bajo del Ovillo; Este, Donato Medina Pérez; Sur, José Cantalapedra y otros, y Oeste, Gregorio Rico.

Deudor, Hilario Gutiérrez. — Débito 32,31 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 46, parcela 112, al pago prado del tío Feliciano, de cabida una hectárea, 2 áreas y 71 centiáreas; linda Norte, término de Velascálvaro; Este, herederos de Nicolás Díez; Sur, Bonifacio Sobrino Pérez y otros, y Oeste, camino de Mingálvaro.

Deudores, herederos de Sebastián Gutiérrez. — Débito, 49,77 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 5, parcela una, al pago Ataqueño, de cabida una hectárea, 76 áreas y 7 centiáreas; linda Norte, camino de Velascálvaro; Este, Salustiana Garzón del Bosque y otros; Sur, Pedro Sobrino Sanz, y Oeste, Fausto Pita y Pascasio Gutiérrez.

Deudor, Vicente Gutiérrez. — Débito, 73,68 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 43, parcela 52, al pago Valdelamuerte, de cabida una hectárea, 32 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, Leopoldo Casares Gago; Este, Pedro Sobrino Sanz y otros; Sur, camino de la Reja, y Oeste, María Giraldo Gutiérrez y otros.

Deudor, Ponciano Pérez Ruiz. Débito, 11,21 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 24, parcela 7, al pago Zapata, de cabida 73 áreas y 36 centiáreas; linda Norte, Julián Santos Pérez; Este, Isabel Fernández Melón; Sur, Eusebia Pérez Minayo, y Oeste, Ayuntamiento.

Deudor, Víctor Rodríguez. — Débito, 0,50 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 25, parcela 21, al pago La Taleona, de cabida 3 áreas y 66 centiáreas; linda Norte y Este, Antonino Pita Pastor; Sur, término de Fuente el Sol, y Oeste, Antonino Pita Pastor.

Deudor, Alejandro Ruiz López. Débito, 4,75 pesetas.

Una finca cereal, en el polígono 26, parcela 140, al pago La Cantera, de cabida 44 áreas y 2 centiáreas; linda Norte, Claudio Esteban Ruiz; Este, Leopoldo Ca-

sares Gago; Sur, término de Fuente el Sol, y Oeste, Guadalupe Sánchez Nieto.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, el embargo practicado, así como también se les requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Medina del Campo, 21 de Septiembre de 1940. — Pablo Hernández.

Núm. 3.459

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Pablo Hernández Monge,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución territorial rústica, de los años de 1931 a 1938, y pueblo de Salvador de Zapardiel, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de deudores que comprenden este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial»

de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Agustín Barrado. Débito, 10,56 pesetas.

Una finca cereal, al Alto del Río, polígono 2, parcela 98, de cabida 39 áreas y 38 centiáreas; linda Norte, Condesa de Canilleros; Este, Eusebio Giraldo; Sur, Damián Domínguez, y Oeste, Tiburcio Gimeno.

Deudora, doña Cirila Casado Vara. — Débito, 4,67 pesetas.

Una finca de cereal, a La Pedrosa, polígono 15, parcela 51, de cabida 29 áreas y 76 centiáreas; linda Norte, término de Lomoviejo, y Este, Sur y Oeste, desconocidos.

Deudor, don Leoncio Esgueva Hurtado. — Débito, 4,75 pesetas.

Una finca cereal, a Senda los Crespos, polígono 1, parcela 184, de cabida 30 áreas y 2 centiáreas; linda Norte, Quiterio Sánchez; Este y Sur, cañada de los Crespos, y Oeste, término de Lomoviejo.

Deudor, don Tiburcio Esgueva Hurtado. — Débito, 15,29 pesetas.

Una finca de cereal, a Cuesta Revilla, polígono 5, parcela 49, de cabida 29 áreas y 92 centiáreas; linda Norte, desconocido; Este, Félix Sanz; Sur, término de Muriel de Zapardiel, y Oeste, Mariano García.

Deudor, don Ricardo González del Olmo. — Débito, 30,08 pesetas.

Una finca de cereal, a Picomahío, polígono 20, parcela 24, de cabida 20 áreas y 68 centiáreas; linda Norte, Victoriano Rujas; Este, término de Muriel de Zapardiel; Sur, Mariano García, y Oeste, Adrián Sánchez.

Deudores, herederos de don Damián Gómez. — Débito, 39,73 pesetas.

Una finca de cereal, a Los Majuelos, polígono 5, parcela 5, de cabida 97 áreas y 57 centiáreas; linda Norte, Justo Lorenzo; Este, Esteban del Olmo; Sur, Marqués de Ordoño, y Oeste, sendero de los Majuelos.

Deudores, herederos de don Prudencio Hernández. — Débito, 6,67 pesetas.

Una finca de cereal, a Cruz del Muerto, polígono 9, parcela 55, de cabida 42 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, Pedro Jimé-

nez; Este, término de Muriel de Zapardiel; Sur, herederos de Bonifacio Domínguez, y Oeste, Juan Domínguez.

Deudor, don Francisco Hinojosa. — Débito, 6,37 pesetas.

Una finca de cereal, a Los Viveres, polígono 12, parcela 16, de cabida 40 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, Sur, y Oeste, desconocidos.

Deudor, don Restituto Hurtado. — Débito, 7,98 pesetas.

Una finca de cereal, a camino Salvador de Zapardiel, polígono 14, parcela 2, de cabida 9 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, camino de Muriel; Este, herederos de Benito Cuesta; Sur, camino de Arévalo, y Oeste, Mariano García.

Deudores, herederos de don Ignacio Osorio. — Débito, 1,13 pesetas.

Una finca erial, a Torroval, polígono 23, parcela 70, de cabida 19 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, Eugenio Domínguez; Este, Romualdo Galindo; Sur, camino de Arévalo, y Oeste, Mariano García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo el embargo practicado, así como también se les requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Medina del Campo, 21 de Septiembre de 1940. — Pablo Hernández.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial